

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de febrero de 1965 complementaria y aclaratoria de la de 29 de enero de 1965, sobre regulación de la campaña algodонера 1965-66.**

Ilustrísimo señor:

En relación con la Orden de este Ministerio de fecha 29 de enero del año en curso, reguladora de la próxima campaña algodонера, se han venido interesando determinadas precisiones.

En su vista, y a fin de aclarar suficientemente extremos que han suscitado dudas interpretatorias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A todos los efectos se considera que la Primera Región, Central, descrita en el número octavo de la Orden de 29 de enero de 1965, comprende íntegramente las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Avila y Cáceres.

Segundo.—En la relación de términos municipales de la provincia de Sevilla correspondiente a la variedad «Coker» que figura en el anejo de la mencionada Orden, ha de considerarse incluido el de Villanueva del Río

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1965.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilon» del olivo en la campaña de primavera.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16), esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilon» del olivo (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

### Provincia de Avila:

Todos los olivares de los términos municipales de Candeleda, Poyales del Hoyo y Arenas de San Pedro.

### Provincia de Badajoz:

Todos los olivares de los términos municipales de Cordovilla de Lácara y Salvatierra de los Barros.

### Provincia de Cáceres:

Todos los olivares de los términos municipales de Bohonal de Ibor, Serrejón, Almaraz, Peraleda de la Mata, Belvis de Monroy, Millares, Fresnedoso de Ibor y Acebo.

### Provincia de Ciudad Real:

Todos los olivares de los términos municipales de Agudo, Alcolea de Cva., Alhambra, Almagro, Almodóvar, Cañada Cva., Carrión de Cva., Cózar, Chillón, Fuente el Fresno, Infantes, Malagón, Manzanares, Moral de Cva., Torrenueva, San Carlos Valle, Santa Cruz Mudela, Terrinches, Torralba Cva., Valdepeñas, Villamayor Cva., Villarrubia y Viso del Marqués.

### Provincia de Córdoba:

Todos los olivares del término municipal de Lucena.

### Provincia de Granada:

Todos los olivares de los términos municipales de Albolote, Caparacena, Cherín y Ugijar.

Una zona de la cuenca del Genil, cuyos límites son: Al Norte, carretera desde Illora hasta Tocón, ferrocarril de Granada a Málaga hasta Loja, y río Genil hasta el límite con la provincia

de Córdoba; al Sur, carretera desde Loja hasta Granada; al Este, carretera desde Granada hasta Illora, y al Oeste, límite de la provincia y carretera de Rute hasta Loja.

### Provincia de Huelva:

Todos los olivares de los términos municipales de Beas y Paterna.

### Provincia de Huesca:

Todos los olivares de los términos municipales de Estadilla y Fonz.

### Provincia de Jaén:

Todos los olivares de esa provincia.

### Provincia de Málaga:

Todos los olivares del término municipal de Archidona.

### Provincia de Sevilla:

Todos los olivares de los términos municipales de Albaida del Aljarafe, Almensilla, El Arahal, Aznalcázar, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Cabezas de San Juan (Las), Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Constantina, Cazalla de la Sierra, Ecija, Espartinas, Gelves, Gines, Guillena, Mairena del Alcor, Marchena, Morón de la Frontera, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Pilas, Pruna, La Puebla de los Infantes, La Rinconada, Salteras, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

Una zona en el término municipal de Osuna, cuyos límites son: Al Norte, carretera Sevilla; al Sur, límites del término; al Este, límites del término, y al Oeste, carretera Campillos.

Una zona en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, cuyos límites son: Al Norte, límites del término; al Sur, límites del término; al Este, límites del término, y al Oeste, río Guadamar.

Una zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: Al Norte, término municipal de Herrera y carretera real de Granada; al Sur, carretera de Estepa a Lora de Estepa; al Este, camino de Estepa a Puente Genil, y al Oeste, carretera de Estepa a Herrera.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: Al Norte, camino de Lusitania; al Sur, carretera de Estepa a Aguadulce y camino de Gilera; al Este, carretera de Estepa a Aguadulce, y al Oeste, camino de Gilena.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: Al Norte, camino de Lusitania; al Sur, camino Pozo Villar y camino Cortijo Alés; al Este, camino de Lusitania y camino de Lusitania a Gilena, y al Oeste, camino real Granada y camino Gallo.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: Al Norte, término municipal de Marinaleda; al Sur, camino de La Andra e Higuerón; al Este, camino de Las Porreras, y al Oeste, camino de Marinaleda a Estepa.

Una zona en el término municipal de Dos Hermanas, cuyos límites son: Al Norte, carretera de Alcalá de Gra.; al Sur, término municipal de Los Palacios; al Este, término municipal de Alcalá de Gra. y de Los Palacios, y al Oeste, carretera general de Madrid a Cádiz.

### Provincia de Tarragona:

En el término municipal de Cambrils, todos los olivares de las partidas de Esquirol, Cavet, Vilagrassa, Vilaafortuny y Ardiacas.

En el término municipal de Montroig, todos los olivares de las partidas de Masos de Marcona, Noyas, Poblas y Basas.

En el término municipal de Tortosa, todos los olivares de la partida de Vinallop.

En el término municipal de Vilaseca, todos los olivares de las partidas de Castellots, Corralets, Escomas y Plá de Pomeras.

En el término municipal de Viñols, todos los olivares de las partidas de Cafarrons, Els Camps, Servelles, Arenas, Damunt Vila, Chertas, Debesas y Planas.

### Provincia de Toledo:

Todos los olivares de los términos municipales de Azután, Barcience, Chozas de Canales, Madridejos, Orgaz, Villaluenga y Villatobas.

En el término municipal de Escalonilla, todos los olivares de la finca Nohalos y El Plantío.

En el término municipal de Val de Santo Domingo, todos los olivares del paraje «Perobequer».

2.º Los tratamientos, que se iniciaran cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxicrofuro de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zineb, con el 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparandolos cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o número de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del 75 por 100 de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la de 31 de diciembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1965, por la que se establecen las normas de calidad que deben cumplirse en las importaciones de patata para el consumo.*

En la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 31 de diciembre de 1964, apartado III. Calibrado, dice lo siguiente:

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone la baja de los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan y alta en los destinos o situaciones militares que tenían anteriormente.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes y Oficiales que han solicitado su reincorporación a sus destinos o situaciones militares respectivos, reconocido el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos civiles que actualmente ocupan y alta en las situaciones o destinos militares que anteriormente

«Calibrado a la malla»

Los tubérculos deben tener un calibre mínimo tal que no puedan pasar a través de una malla cuadrada de 35 milímetros de lado, a excepción de las variedades largas. Una variedad es considerada como larga cuando la media de la longitud de sus tubérculos es, al menos igual a dos veces su mayor anchura.

Dicho párrafo queda redactado en la siguiente forma:

«Calibrado a la malla»

Los tubérculos deben tener un calibre mínimo tal que no puedan pasar a través de una malla de 43 milímetros de lado a excepción de las variedades largas. Una variedad es considerada como larga cuando la media de la longitud de sus tubérculos sea al menos igual a dos veces su mayor anchura.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Costa de la Luz» para el litoral de la provincia de Huelva y el de la provincia de Cádiz, desde Sanlúcar de Barrameda hasta Punta Tarifa.*

Ilustrísimos señores:

Creado el Registro de Denominaciones Geoturísticas por Orden de 31 de marzo de 1964 se considera conveniente ir fijando las denominaciones correspondientes a las costas españolas, de acuerdo con sus características geográficas, físicas, clima, ambiente, productos, floración, etc.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Costa de la Luz», correspondiente a todo el litoral de la provincia de Huelva y el del sector occidental de la provincia de Cádiz (desde Sanlúcar de Barrameda hasta Punta Tarifa).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

tenían los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican, con efectos administrativos del día 1 de febrero próximo.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Protección Civil

Teniente Coronel de Infantería del S. E. M. don Alfonso Alonso García, de Segundo Jefe local de Protección Civil de Almadén al Estado Mayor de la División Acorazada «Brunete».

Comandante de Infantería don José García-Rivero Burbano, de Segundo Jefe local de Protección Civil de Elche, a la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército.

Comandante de Intendencia don José Muñoz García, de Segundo Jefe local de Protección Civil de Alcalá la Real, a la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de la IX Región Militar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capitán de Infantería don Enrique Borrás Belio, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Gerona al Regimiento de Infantería «Bailén», número 60.